



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0414-2024-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0414-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciocho de abril del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DISPONER la suspensión del uso físico del periodo vacacional de la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 18 al 28 de abril de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0406-2024-P-CSJU/PJ de fecha 16 de abril de 2024; el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 17 de abril de 2024, presentado por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**; el correo electrónico de fecha 18 abril de 2024 presentado por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0414-2024-P-CSJU/PJ

marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0406-2024-P-CSJU/PJ de fecha 16 de abril de 2024, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, de la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 18 al 28 de abril de 2024.**

**Séptimo.-** A su vez, se tiene el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 17 de abril de 2024, presentado por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, por el cual solicita la suspensión de la vacaciones que solicitó por el periodo del 18 al 26 de abril argumentando que surgieron situaciones imprevistas dentro de la labor jurisdiccional que desempeña; a su vez, mediante correo electrónico de fecha 18 abril de 2024 detalla que es necesaria su presencia en su lugar de trabajo a fin de que realice la revisión y descarga de las ponencias que los señores magistrados irán entregando en los siguientes días con la finalidad de no afectar el cumplimiento de la meta de producción fijada para el mes de abril del 2024, asimismo indica que viene asumiendo la coordinación de dos actividades del Kuskchakuy Raymi por lo que debe enviar los documentos y realizar las coordinaciones necesarias con anticipación, precisando además que la suspensión que solicita ha sido debidamente coordinada con el señor presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente, Dr. Alexander Orihuela Abregú .

**Octavo.-** Bajo ese contexto y ante esta situación de necesidad de servicios debidamente justificada por la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, aunado a las circunstancias excepcionales acaecidas por las cuales mediante Resolución Administrativa N° 0407-2024-P-CSJU/PJ de fecha 16 de abril de 2024, se autorizó de manera excepcional la labor virtual empleando los medios tecnológicos del presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente; resulta necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones de la referida servidora por estricta necesidad de servicios y en atención a las circunstancias excepcionales acaecidas ya mencionadas.

**Noveno.-** Adicionalmente, cabe mencionar que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0414-2024-P-CSJU/PJ**

convencional hasta en dos períodos; por consiguiente, las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

**Décimo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la suspensión del uso físico del periodo vacacional de la servidora **Francesca Giuliana Bartolo Huamán**, Relatora I, adscrita a la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 18 al 28 de abril de 2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** sin efecto los alcances de la Resolución Administrativa N° 0406-2024-P-CSJU/PJ de fecha 16 de abril de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN